MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

\* ★ \*

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA. En la Unidad de Acceso a la Información Pública

I) Que el ciudadano///////, ha presentado solicitud de información por medio de correo electrónico a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, asignándole el correlativo: MIGOBDT-2020-0042, en fecha veintidós de julio del

establecidas en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, ante la Unidad Financiera Institucional y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

la cual no era posible darle seguimiento a la solicitud, ya que el personal se encontraba cumpliendo con protocolos de salud, en ese sentido, vale comentar que según lo establece el Art. 46 de Código Civil, en relación al Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí". III) Que habiendo un periodo desde aquella circunstancia, se solicitó nuevamente la información a las unidades

administrativas relacionadas de forma escrita, a través de los memorandos: MEM-UAIP- 0075-2020 y MEM-UAIP-0076-2020, de las cuales ambas direcciones remiten la

ese medio, se cita al solicitante a presentarse ante la suscrita para ser entregada de manera digital, ya sea por transferencia de archivos USB o por disco compacto que contenga los documentos. Lo anterior, a fin de cumplir con el Art 62 de la LAIP. POR TANTO,

del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte. CONSIDERANDO que:

presente año. II) Que siendo admisible su solicitud se realizaron las diligencias

Institucional. No obstante se informó sobre situación de caso fortuito o fuerza mayor por

información, la cual se entregara por medio de correo electrónico hasta que el soporte de información lo permite y en relación aquella información que no es posible remitirla por

conforme a los Arts. 86 Inciso 3o de la Constitución y 2, 7, 9,50, 62 de la LAIP, esta Unidad
de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: CONCEDER el acceso a la información.

NOTIFIQUESE.

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**